

FECTU

Federation Europeenne du Cheval de Trait pour la promotion de son Utilisation [A charitable organisation]

El 1 de noviembre de 2003, las siguientes asociaciones acordaron fundar una organización de caridad regulada por la Constitución que se define a continuación:

Interessengemeinschaft Zugpferde eV, una asociación sujeta a la legislación alemana, [domicilio social en Hennef-Uckerath, Altenkirchener Strasse 3, Alemania] representada por el Dr. Reinhard Scharnhölz y el Sr. Friedrich Burgath.

Skogshasten, Föreningen för Korning med Häst, una asociación sujeta a la legislación sueca, [domicilio social en Kulturens Ostarp, S-270 35 Sverige, Sweden] representado por la Sra. Jenny Göransson a través de un voto por poder asignado al Dr. Scharnhölz.

Traits De Génie, una asociación sujeta a la legislación francesa de 01 de julio 1901 [domicilio social en Amiens Cedex 3, 19bis rue Alexander Dumas, Francia] representado por el Sr. Jean-Philippe Andrieu.

Hippotese, una asociación sujeta a la legislación francesa de 01 de julio 1901 [domicilio social en Levier, 2 place de l'Eglise, Villers-sous-Chalamont Francia] representada por el Sr. Michel Schnoebelen.

Comité Européen des asbl Chevaux de débardage, una asociación sujeta a la legislación belga de 27 de junio 1921 [domicilio social en Libramont, 50 rue des Aubépines, Bélgica] representado por el Sr. Jean-Claude Louis.

Jut es vzw Aer, una asociación sujeta a la legislación belga de 27 de junio 1921 [domicilio social en Berkendreef 33, Wuustwezel, Bélgica] representada por el Sr. Willy Mertens.

Consultores Internacionales de Animales de Tiro a.s.b.l. una asociación sujeta a la legislación belga de 27 de junio 1921 [domicilio social en Diepensteyn, 1 B-1840 Steenhuffel, Bélgica] representada por el Sr. Charlie Pinney.

La CONSTITUCIÓN

Artículo 1: Nombre y estatus

1.1 La asociación caritativa se conocerá como: FECTU [Fédération Européenne du Cheval de Trait pour la promotion de son Utilisation].

1.2 FECTU, en lo sucesivo, "La Asociación", es una organización de caridad, sujeta a la Ley de Luxemburgo de 21 de abril 1928 y sus posteriores modificaciones, relativa a la this blecimiento y funcionamiento de las organizaciones benéficas.

Artículo 2: Oficina registrada

2.1 El domicilio social de FECTU se encuentra en el Gran Ducado de Luxemburgo, en una dirección designada por la Junta General .. La oficina se ha registrado en los organismos oficiales correspondientes.

Artículo 3: Duración

3.1. No hay límite temporal para la vida de FECTU.

Artículo 4: Objetivos de la asociación

La Asociación tiene como objetivo fomentar la cooperación entre las organizaciones europeas que participan en la promoción y el avance del caballo pesado de trabajo [y otros animales de tiro], para representar colectivamente a esas organizaciones, y promover y velar por sus intereses comunes sin comprometer la autonomía o los intereses especiales de las organizaciones miembros. La Asociación tendrá por lo tanto que participar en la preservación patrimonio común europeo animal, y en la promoción del uso tanto de trabajo como de ocio de esos animales, prestando especial atención al trabajo en relación con los animales, los humanos involucrados y el medio ambiente.

La Asociación apoya todas las iniciativas emprendidas por las sociedades miembros que tengan por objeto fomentar y hacer un mejor uso de animales de tiro y que garanticen un alto nivel de bienestar para los animales.

Artículo 5: Membresía

5.1. La asociación debe tener al menos tres miembros.

5.2. Solo podrán ser miembros de FECTU asociaciones, sociedades o clubes.

5.3. La membresía está restringida a organizaciones debidamente constituidas cuyas normas y reglamentos sean reconocidos en su país de origen. El consejo de administración aceptará solicitudes sólo por escrito a la adhesión, que debe ser dirigida al Presidente de FECTU, y que también debe incluir una copia de la Constitución [en el idioma correspondiente, además de una traducción al alemán, Inglés o Francés] y una lista de los miembros del comité de la organización que desea ser miembro.

5.4. La cuota de inscripción es fijada por la Junta General Ordinaria y no puede exceder de 1.000 euros.

5.5. La pertenencia a FECTU se rescindirá en las siguientes circunstancias:

- Al recibir una solicitud por escrito a renunciar dirigida a la Comisión.
- La falta de pago de las cuotas de afiliación. Falta de pago de la cuota de 3 meses después de haber recibido una solicitud de acuse de recibo para el pago será interpretada como renuncia.
- La expulsión por conducta perjudicial para los objetivos de FECTU. Conducta perjudicial se define como cualquier actividad o actitud adoptada en conflicto con la Constitución o que deje en mal lugar a la Asociación. Los casos de expulsión se

someterán a la Junta General por el Comité. Antes de la expulsión, el interesado será invitado a explicar su comportamiento al Comité y la JGA.. Una decisión de expulsión debe ser explicada completamente en una carta certificada a la parte interesada. La parte puede solicitar la revisión de la orden de expulsión 3 meses después de recibir esta carta, en cuyo caso la Junta General tomará una decisión vinculante con una mayoría de 2/3.

5.6 La pérdida de la membresía deberá incluir automáticamente la pérdida de los derechos sobre todos los fondos y activos de FECTU.

Artículo 6: Órganos de gobierno

Los órganos rectores de FECTU serán el Consejo de Administración [Comité] y de la Asamblea General [Junta General] de los miembros.

Artículo 7: Junta General Anual

7.1 La Junta General estará integrada por todos los miembros de FECTU, cada uno representado por un delegado, y se reunirá una vez al año, antes del 31 de marzo. La notificación de la fecha de la reunión y su orden del día, tal como se establece por el Comité, se enviará a los miembros por lo menos un mes antes de la reunión. 3 días antes de la reunión, el Presidente debe ser informado por cada asociación miembro, de quién va a representar y votar en nombre de dicha asociación en la reunión.

7.2 La Junta General Anual será presidida por el presidente o su representante.

7.3 Un JGA Extraordinaria puede ser convocada por el Comité o por una solicitud de una quinta parte de los miembros. Dicha solicitud debe demostrar la necesidad de un JGA Extraordinaria, que se organizará de una manera similar a la JGA normal.

Artículo 8: Las competencias de la Junta General Anual.

La JGA deberá tener las siguientes competencias:

- Elegir al Comité.
- Aprobar y adoptar las cuentas presentadas por el Comité.
- Aprobar el presupuesto del siguiente año.
- Nombrar interventores.
- Fijar las cuotas de los miembros.
- Modificar los términos de la Constitución.
- Reubicar la oficina registrada de la asociación.
- Ratificar la expulsión de los miembros.
- Disolver FECTU.

Artículo 9: Votar en la JGA

9.1. Cada miembro con sus cuentas al día, tendrá derecho a un voto en la JGA.

9.2. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

9.3 La Junta sólo puede cambiar los elementos de la constitución si los cambios sugeridos

aparecen en el orden del día y por lo menos con 2/3 de sus miembros, presentes o representados. No se podrán realizar cambios sin una mayoría de 2/3. Si 2/3 de los miembros no están presentes en persona o por poder, una segunda JGA puede cambiar la Constitución, según el Artículo 8 de la Ley luxemburguesa de 28 de abril de 1928.

9.4 Las elecciones y votaciones se efectuarán por votación secreta, salvo que la Junta General de Anual decida lo contrario.

9.5 Ningún miembro podrá representar a más de otro miembro por delegación de voto.

9.6 Las resoluciones hechas por la Junta General serán objeto de registro escrito firmado por el Presidente y otro miembro del Comité.

Artículo 10: Signatarios.

El presidente y por lo menos otro miembro del Comité deben ser signatarios conjuntos en nombre de la Asociación.

Artículo 11: El comité.

11.1 El Comité estará integrado por entre 3 y 15 miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y otros miembros. Los miembros del Comité deben ser miembros de una asociación u organización miembro. El número exacto de miembros del Comité será decidida por la Junta General de Accionistas para las elecciones siguientes.

11.2 Los miembros del Comité serán elegidos por la Junta General para servir por 3 años. El Comité inicial estará compuesta por 7 miembros que ejercerán durante 3 años.

11.3 Cualquier miembro del Comité podrá optar a la reelección.

11.4 El Comité elegirá al Presidente, Vicepresidente y Tesorero de entre sus miembros y podrá nombrar un secretario.

11.5 El Comité será convocado por el Presidente mediante invitación por escrito que incluye el orden del día al menos 3 semanas antes de la fecha de la reunión cada vez que las actividades o negocios de FECTU requieren dicha reunión, o si la mayoría de los miembros del Comité solicita una reunión, y en cualquier caso, el Comité se reunirá al menos una vez al año.

11.6 El Comité sólo podrá tomar decisiones cuando al menos la mitad de sus miembros estén presentes en persona o hayan emitido un mandato de delegaciones de voto firmado. Ningún miembro del Comité podrá ser representado por más de otro miembro. Las decisiones han de ser alcanzado por mayoría de votos, y en la ausencia de una mayoría, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 12: El presidente

El Presidente llevará a cabo las decisiones del Comité y garantizará el buen funcionamiento de la Asociación, a la cual representará ante la ley y en actividades civiles. Él será el portavoz oficial de la Asociación, aunque podrá delegar estos poderes a un miembro del Comité.

Artículo 13: Deberes y facultades del Comité

13.1 El Comité organizará el negocio de FECTU de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la constitución.

13.2 El Comité tiene las siguientes facultades y deberes específicos:

- * Organizar la Junta General Anual y convocar a los miembros.
- * Realizar los acuerdos de la Junta General Anual.
- * Desarrollar políticas y perseguir proyectos.
- * Tomar decisiones sobre las nuevas solicitudes de adhesión
- * Preparar presupuestos para las actividades futuras.
- * Preparar las cuentas anuales.
- * Representar a FECTU.

13.3 Las decisiones del Comité y las elecciones para el Comité se harán constar por escrito. Las actas del Comité deberán ser ratificadas en la siguiente reunión.

Artículo 14: Financiación

14.1 Los fondos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas anuales de sus miembros, cuotas que deben ser consideradas necesarias. Además se podrá financiar mediante subvenciones, regalos y donaciones y cualquier otro tipo de financiación permitida por la ley.

14.2 La cuota de suscripción anual será fijado por la Junta General de Anual y no puede superar los 1.000 euros.

Artículo 15: El ejercicio económico

15.1 El ejercicio económico de la Asociación se corresponderá con el año natural.

15.2 El ejercicio inicial se iniciará en 01.11.2003 y finalizará el 31.12.04

Artículo 16. Disolución y liquidación de la Asociación.

16.1 La Junta General no puede disolver la Asociación, con menos de 2/3 de los miembros presentes o que hayan cedido su voto por escrito. Si esta condición no se impone, una segunda Junta General debe ser convocada y esta podrá decidir la cuestión, pero sólo con una mayoría de 2/3 de los miembros presentes o con los votos delegados por escrito.

16.2 Cualquier dinero residual se concederá a las asociaciones cuyos objetivos corresponden a los de FECTU.

Munshausen [Luxemburgo] 1 noviembre de 2003.